

9.645

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase, la provincia de La Rioja, en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.839, que declara al Aceite de Oliva Argentino como alimento nacional.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a través de los Órganos correspondientes a realizar todas y cada una de las acciones necesarias para la aplicación de la Ley Nacional N° 26.839 en la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129° Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la diputada **MARÍA ROSANA TEJADA.-**

L E Y N° 9.645.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO